DTCI
202638501531931
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2026

Señora:
MARIA LEONOR CHINCHILLA MORENO
DG 147 141 A 50
leonor11moreno@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202652601782562 del 29 de octubre de 2026. Solicitud temas SECTOR CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA IV. Localidad de Suba.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición dirigido a esta Entidad, trasladado por Subdirección de Planeamiento Local del Noroccidente de la Secretaria Distrital de Planeación a través de la cual se solicita lo siguiente:

1. *Que se identifique oficialmente la empresa, consorcio, operador o contratista responsable de la operación identificada por la comunidad como CG137.*
2. *Que se informe cuál es la relación contractual entre dicho operador y TransMilenio S.A.*

Respuesta pregunta 1 y 2: Se da traslado de la presente solicitud a TransMilenio S.A. para que, en el marco de sus competencias, identifique oficialmente la empresa, consorcio u operador responsable de la ruta denominada por la comunidad como «CG137» e informe cuál es la relación contractual existente entre dicho operador y esa entidad, indicando el tipo de contrato, su objeto y vigencia.

3. *Que se informe si existe autorización para utilizar los terrenos ubicados en el sector como zona de estacionamiento, parqueo, alistamiento, despacho o permanencia de buses.*
4. *Que se remita copia de la autorización, contrato, acto administrativo o documento que permita dicha utilización.*

Respuesta a pregunta 3 y 4: Se traslada la presente solicitud a TransMilenio S.A. Secretaria Distrital de Movilidad y al DADEP para que, en el marco de sus competencias, informen si existe autorización para utilizar los terrenos del sector como zona de estacionamiento, parqueo, alistamiento, despacho o permanencia de buses asociados a la operación de la ruta CG137,

DTCI
202638501531931
Información Pública
Al responder cite este número

Entidades competentes en la regulación de operación vial, autorizaciones de parqueo/despacho e inventario del espacio público.

5. *Que se determine la naturaleza jurídica de cada uno de los predios utilizados.*
6. *Que se informe cuál es el uso del suelo autorizado para cada área.*
7. *Que se informe si dichas áreas corresponden a espacio público, zona verde, zona de cesión, predio privado, área administrada por el IDRD, DADEP u otra entidad*

Respuesta a pregunta 5, 6 y 7: Se traslada la presente solicitud al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y Secretaría Distrital de Planeación (SDP) para que, en el marco de sus competencias, informen sobre la naturaleza jurídica, titularidad y uso del suelo autorizado para cada uno de los predios señalados, precisando si corresponden a espacio público, zonas verdes, zonas de cesión, predios privados o áreas bajo su administración, o si se encuentran a cargo de otra entidad.

8. *Que se informe si existe autorización para realizar obras de adecuación, compactación, nivelación, endurecimiento o pavimentación de los terrenos.*

Respuesta: Se traslada la presente solicitud a TransMilenio S.A., Alcaldía Local de Suba, DADEP e IDRD para que, en el marco de sus respectivas competencias y según la titularidad o administración de los terrenos, informen si se han otorgado autorizaciones para realizar obras de adecuación, compactación, nivelación, endurecimiento o pavimentación en dichas áreas, indicando los soportes correspondientes.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la Dirección Técnica de Administración de la Infraestructura, el Instituto de Desarrollo Urbano es competente para expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público – LIOEP, en la modalidad de: *“Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.”*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Decreto 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*".

La expedición de esta licencia corresponde a un trámite especial reglamentado por el Decreto 1077 de 2015 y demás decretos complementarios. El mencionado decreto, define esta clase de licencia urbanística como, *“(…) la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. (…)”.*

Una vez revisado el sistema de información de las licencias expedidas por esta entidad, no se encontró que se haya autorizado, ni otorgado permiso para la intervención del espacio público en las direcciones: Diagonal 149 con Transversal 142 - 12, Lote 4, Bloque C, Interior 25 – Caminos de la Esperanza, Etapa 3; Diagonal 149 con Transversal 142 - 50, Bloque C1, Interior 4 – Caminos de la Esperanza, Etapa 4; Diagonal 149 con Transversal 142 - 12, Lote 4, Bloque

C, Interior 5 – Caminos de la Esperanza, Etapa 3, correspondientes al CIV 11013069.

Es pertinente aclarar que el Instituto de Desarrollo Urbano carece de facultades policivas y/o de control urbanístico. En el Distrito Capital en virtud del artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá - Decreto Ley 1421 de 1993, es función de los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. En conclusión, los alcaldes locales ejercen el control urbanístico, para que las obras que se adelanten se ejecuten de conformidad con la licencia expedida o para que no se ejecuten obras sin licencia. Por lo cual, se da traslado a la Alcaldía Local de SUBA, para que tomen las acciones pertinentes y le proporcionen respuesta directa sobre las mismas.

9. *Que se realice una visita técnica interinstitucional al sector.*
17. *Que se programe una mesa de trabajo presencial con representantes de la comunidad, TransMilenio, el operador correspondiente y las entidades distritales competentes.*

Respuesta a pregunta 9 y 17: Se traslada la presente solicitud a la Alcaldía Local de Suba, TransMilenio S.A., Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para que, en el marco de sus competencias, evalúen y coordinen la realización de una visita técnica interinstitucional al sector. Se precisa que el IDU no participará en dicha visita, toda vez que los asuntos objeto de la solicitud no corresponden a las competencias misionales de esta Entidad.

10. *Que se evalúe la capacidad de las vías utilizadas por los buses para soportar el tránsito y permanencia de vehículos de estas características.*

Respuesta: Se traslada la presente solicitud al TransMilenio S.A., la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), la UAERMV y la Alcaldía Local de Suba, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con la clasificación de las vías involucradas, evalúen e informen si estas cuentan con las condiciones y capacidad estructural necesarias para soportar el tránsito y permanencia de vehículos de las características de los buses que operan la ruta CG137.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la Dirección Técnica de Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación-DTINI, en relación con las generalidades del diseño de pavimentos y la capacidad estructural de las vías para soportar las cargas de tránsito, las estructuras de pavimento se diseñan con fundamento en metodologías y parámetros técnicos que consideran las solicitaciones de tránsito previstas, expresadas en términos de repeticiones de carga o ejes equivalentes.

Lo anterior tiene como finalidad definir una estructura capaz de disipar adecuadamente los esfuerzos a través de sus diferentes capas y garantizar el cumplimiento del período de diseño establecido. En consecuencia, puede señalarse, de manera general, que los pavimentos son proyectados para soportar las cargas vehiculares contempladas en su diseño, siempre que dichas condiciones se mantengan dentro de los parámetros previstos para su vida útil.

Es así que, la capacidad que tiene un pavimento para soportar las solicitaciones de carga depende de sus características estructurales, estado de conservación y las condiciones de operación del corredor.

Por lo anterior, determinar si las vías utilizadas por los buses cuentan con la capacidad estructural suficiente para soportar las cargas asociadas a su circulación y permanencia requiere de una evaluación técnica específica de los corredores objeto de análisis, considerando las características del pavimento existente, las cargas vehiculares y las condiciones de tránsito, particularmente en los sectores donde se presentan detenciones frecuentes o prolongadas.

Ahora bien, frente al estado actual de los segmentos viales objeto de consulta, se aclara que la información disponible en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU corresponde al estado de condición superficial de estas vías, mas no a una evaluación estructural detallada de su capacidad para la operación de rutas del SITP o alimentadoras de Transmilenio.

Por lo tanto, el IDU determina el estado de condición superficial de acuerdo con la clasificación del índice de Condición del Pavimento (PCI) y el Índice de Condición de Vías Sin Superficie (URCI), en una escala de siete (7) categorías cuyo valor oscila entre 0 y 100, donde 0 es un pavimento totalmente fallado y 100 un pavimento en buen estado, acorde a lo definido y establecido en las normas internacionales ASTM-D-6433, ASTM-E-2840 y al Manual Técnico TM 5-626, tal como se ilustra en la siguiente gráfica:

Escala de clasificación PCI/URCI



Fuente: Adoptado de estándar internacional

En la siguiente tabla se presenta la información respecto al estado de la condición superficial de los segmentos viales relacionados en su petición, con corte al 30/06/2026:

PK_ID Calzada	CIV	Tipo de Malla	Km-Carril	Clasificación de Estado
91013912	**11013069**	Intermedia	**0.30**	POBRE
91013916	**11013068**	Intermedia	**0.25**	MUY POBRE

Nota técnica: Esta información no corresponde a un diagnóstico tomado en campo, sino al estado de las vías a corte de 30/06/2026 producto de la actualización semestral que realiza el IDU tomando como principal fuente de información los reportes de intervención de las entidades con competencia para la conservación de la malla vial y posterior aplicación de modelos teóricos de deterioro.

No obstante, aunque no se cuenta con una evaluación estructural detallada para los segmentos consultados, a partir del estado de condición superficial es posible realizar una aproximación general sobre la estructura del pavimento.

En este sentido, los segmentos clasificados en estado bueno o satisfactorio, en términos generales, suelen presentar deterioros mínimos, aislados o superficiales, que normalmente no evidencian una afectación estructural significativa. Por su parte, los segmentos en estado aceptable pueden presentar deterioros más notorios, con posible incidencia sobre algunas capas del pavimento, aunque sin que ello permita concluir, por sí solo, una pérdida relevante de capacidad estructural. Finalmente, cuando se tienen segmentos clasificados en estados pobre, muy pobre, grave o fallado, es más factible que los deterioros comprometan progresivamente las diferentes capas del pavimento y, por tanto, su capacidad estructural.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que cualquier incremento en el tránsito circulante ya sea en el volumen vehicular o en la magnitud de las cargas soportadas respecto de las condiciones inicialmente contempladas en el diseño, puede acelerar el proceso de deterioro del pavimento y reducir su vida útil proyectada.

Finalmente, se precisa que las consideraciones anteriormente expuestas corresponden a apreciaciones generales realizadas a partir de la información de condición superficial disponible y, en consecuencia, no sustituyen estudios o análisis estructurales detallados que permitan determinar de manera específica la capacidad de cada segmento vial para soportar la operación de rutas del SITP y alimentadoras de TransMilenio.

11. *Que se evalúe la seguridad de los peatones y residentes.*

Respuesta: Se traslada la presente solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad, Policía de Tránsito de Bogotá, la Alcaldía Local de Suba, TransMilenio S.A. y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que, en el marco de sus respectivas competencias, evalúen las condiciones de seguridad de los peatones y residentes del sector, teniendo en cuenta la circulación y permanencia de los buses asociados a la operación de la ruta CG137, e informen las medidas que correspondan.

12. *Que la Secretaría Distrital de Ambiente determine la pertinencia de realizar mediciones de ruido, calidad del aire, material particulado y demás parámetros ambientales aplicables.*
13. *Que se informe si se ha realizado algún estudio ambiental relacionado con la utilización del área y, en caso afirmativo, se suministre copia.*

Respuesta 12 y 13: Se traslada la presente solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para que, en el marco de sus competencias, determine la pertinencia de realizar mediciones de ruido, calidad del aire, material particulado y demás parámetros ambientales aplicables en el sector. Así mismo, informe si se han realizado estudios ambientales relacionados con la utilización de dicha área.

14. *Que se verifique el posible deterioro de las zonas verdes y, de ser procedente, se adopten medidas para su protección y recuperación.*

Respuesta: Se traslada la presente solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), al Jardín Botánico de Bogotá, IDRD, Alcaldía Local de Suba y al DADEP para que, en el marco de sus respectivas competencias, verifiquen el posible deterioro de las zonas verdes del sector y determinen las medidas necesarias para su protección, recuperación y conservación.

15. *Que se informe si existe un plan de manejo de tránsito, plan operativo o esquema de movilidad autorizado para este punto y se suministre copia si existe.*
16. *Que se informe si previamente se realizó socialización con la comunidad y, en caso afirmativo, se entregue copia de las convocatorias, actas, registros de asistencia y conclusiones disponibles.*

Respuesta 15 y 16: Se traslada la presente solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y a TransMilenio S.A. para que, en el marco de sus competencias, informen si existe un Plan de Manejo de Tránsito (PMT), plan operativo o esquema de movilidad autorizado para el sector donde opera la ruta CG137. Así mismo, indiquen si se realizó socialización previa con la comunidad.

18. *Que se evalúe la posibilidad de utilizar espacios pavimentados y técnicamente adecuados para la permanencia y rotación de los buses, evitando el estacionamiento permanente sobre terrenos destapados o zonas verdes.*
19. *Que se informe qué medidas concretas se adoptarán para reducir las afectaciones durante las horas nocturnas y de madrugada.*
20. *Que se establezca un mecanismo para que la comunidad pueda realizar seguimiento a las actuaciones derivadas de esta petición.*

Respuesta a preguntas 18, 19 y 20: Se traslada la presente solicitud a TransMilenio S.A., la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Ambiente y el DADEP para que, en el marco de sus competencias, evalúen la posibilidad de utilizar espacios pavimentados y técnicamente adecuados para la permanencia y rotación de los buses de la ruta CG137, evitando su estacionamiento permanente sobre terrenos destapados o zonas verdes, e informen sobre las alternativas viables y las autorizaciones requeridas, así como la regulación horaria de operaciones y fiscalización de niveles de emisión sonora nocturna.

21. *Si alguna entidad considera que no tiene competencia sobre alguna de las solicitudes, que proceda conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remitiéndola a la autoridad competente e informando de ello a los peticionarios.*

Respuesta: Se da respuesta de lo requerido en lo que corresponde a las competencias. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Entidad traslada por competencia los requerimientos a las entidades correspondientes.

DTCI
202638501531931
Información Pública
Al responder cite este número

22. *En caso de que las autoridades consideren que el punto actualmente utilizado se encuentra legalmente autorizado, solicitamos que se explique de manera detallada cuál fue el análisis realizado respecto de su compatibilidad con las condiciones residenciales del sector, la capacidad de la infraestructura vial, la protección de las zonas verdes, los niveles de ruido, las emisiones atmosféricas, la seguridad peatonal y la tranquilidad de los residentes.*

Respuesta: Se traslada la presente solicitud a TransMilenio S.A., la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, el DADEP, el IDRD y la Alcaldía Local de Suba para que, en el marco de sus respectivas competencias, informen si el punto utilizado para la operación de la ruta CG137 cuenta con autorización y, de ser así, expliquen los análisis realizados frente a su compatibilidad con las condiciones residenciales del sector, la capacidad de la infraestructura vial, la protección de las zonas verdes, los niveles de ruido, las emisiones atmosféricas, la seguridad peatonal y la tranquilidad de los residentes, aportando los soportes técnicos y administrativos correspondientes.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 12-11-2026 04:05:13 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 31 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: Alcaldia Local de Suba - Bogotá DC - Bogotá - CL 146 c Bis. 91 57 - cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Con Copia a: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP - Bogotá DC - Bogotá - KR 30 25 90 P 15 - correspondencia.externa@dadep.gov.co
Con Copia a: MONICA ELOISA RUEDA PEÑA - Bogotá DC - Bogotá - CL 26 69 -76 - correspondencia@umv.gov.co
Con Copia a: TRANSMILENIO - Bogotá DC - Bogotá - Av calle 26 #69-76 - radicacion@transmilenio.gov.co
Con Copia a: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - Bogotá DC - Bogotá - AC 26 57 83 TO 7 P 1 LOC 103 - atencionalciudadano@scj.gov.co
Con Copia a: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD - Bogotá DC - Bogotá - CALLE 63 59 A 06 - idrdcorrespondencia@idrd.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - Bogotá DC - Bogotá - AK 30 25 90 P 1 - radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DE MOVILIDAD SDM - Bogotá DC - Bogotá - CL 13 37 35 - radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - Bogotá DC - Bogotá - NO REPORTA - atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Bogotá DC - Bogotá - KR 30 25 90 - buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

Revisó: JUAN DIEGO RODRIGUEZ - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Elaboró: RICARDO ANDRES MOSQUERA NOGUERA - Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Elaboró: DIEGO MUÑOZ RODRIGUEZ- Dirección Técnica de Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación-DTINI
Elaboró: SANDRA LIZETH ABRIL ZULETA-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura